



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2022-00028-00.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: YOSIMAR RAFAEL PALACIO FLOREZ CC 1.118.806.471

Riohacha, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el título ejecutivo aportado –pagaré e hipoteca-, evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado y a favor de la entidad bancaria ejecutante, y el mismo cumple con los requisitos de los artículos 709ss del Código de Comercio, 422 y 468 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA SA identificado con NIT 890.903.938-8 y, en contra de YOSIMAR RAFAEL PALACIO FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.118.806.471, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. CIENTO DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$116.650.446,07), por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en pagaré N° 90000040064 de fecha 31 de julio de 2018.
 - 1.2. TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$36.557.693), por concepto de valor contenido en pagaré N° 5260095440 de fecha 26 de marzo de 2021.
 - 1.3. SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$7.933.375), por concepto de valor contenido en pagaré sin número de fecha 04 de julio de 2019.
 - 1.4. Más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda, es decir, 21 de febrero de 2022, hasta que se realice el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

Para una sumatoria total de \$161.141.514,07
2. SOBRE las costas se resolverá en su oportunidad.
3. NOTIFICAR la presente providencia al ejecutado YOSIMAR RAFAEL PALACIO FLOREZ, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibidem.
4. ORDENAR que el ejecutado YOSIMAR RAFAEL PALACIO FLOREZ, cancele las obligaciones y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.

5. COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.
6. DECRETESE el embargo del bien inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria N° 210-58456 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Riohacha- Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el Art 468 del C.G.P. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes. Inscrito el embargo se resolverá sobre el secuestro.
7. RECONÓZCASE como endosatario en procuración de la entidad bancaria ejecutante - BANCOLOMBIA SA – a la empresa JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. 901.232.719-0, representada legalmente por el Dr. MAURICIO ORTEGA ARAQUE, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 79.449.856 y tarjeta profesional N° 325.474 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f0c65a87d565747645710b600f815c57cc15e15ef42d012125927ae76900e0**

Documento generado en 03/03/2022 02:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>